



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero del dos mil veintidós. El INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES, luego de haber recibido la solicitud de información número SIETE presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de quien solicita: 1. Inversión pública ejecutada de enero a diciembre de 2021. 2. Inversión pública programada a ejecutar en 2022. 3. Inversión pública ejecutada y a ejecutar en 2022 para la construcción de escenarios deportivos, para la cual se han destinado 140 millones de dólares. Desglosar información de la siguiente manera: a. Monto de inversión total del proyecto, b. Fuente de financiamiento, c. Inversión prevista a ejecutar en 2022, d. Estado de la obra, es decir, duración estimada del diseño y duración estimada de la obra física, e. Mes de finalización del diseño, f. Mes de inicio de la obra física. 4. Inversión pública ejecutada y a ejecutar en 2022 para la construcción del Estadio Nacional de El Salvador, para el cuál se han destinado 130 Millones de dólares. Desglosar información de la siguiente manera: a. Monto de inversión total del proyecto, b. Fuente de financiamiento, c. Inversión prevista a ejecutar en 2022, d. Estado de la obra, es decir, duración estimada del diseño y duración estimada de la obra física, e. Mes de finalización del diseño, f. Mes de inicio de la obra física.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
- 2. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada al Departamento de Infraestructura de la institución.
- 3. En fecha quince de febrero del presente, en el acta de recepción y admisión de solicitud de información se realizo la redirección al Portal de transparencia de los numerales 1 y 2 por pertenecer dichos requerimientos a la información oficiosa del art. 10 LAIP. Asimismo, se negó el acceso a la información del numeral 3, por ser parte de la información reservada de la institución.
- 4. Con respecto al requerimiento del numeral 4, el Departamento de Infraestructura manifiesta: "este proyecto se encuentra en planes de desarrollo por parte de CAPRES; por lo que la institución no maneja datos relacionados a lo solicitado". En ese sentido, es procedente declarar la inexistencia de información del art 73. LAIP. (Se anexa declaratoria)
- 5. Por otra parte, y en aplicación del art. 68 inc. 2 LAIP resulta necesario que se dirija a la autoridad competente que pudiere poseer dicha información a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, siendo Presidencia de la República.





La Unidad de Acceso a la Información Pública, en base a los artículos 1, 2,7,71,72 LAIP. RESUELVE:

- 1.- ENTREGUESE Respuesta emitida por el Departamento de Infraestructura, con relación al requerimiento de su solicitud de información.
- 2.- NOTIFÍQUECE: La presente resolución a las partes interesadas.

Licda. María José Tamacas Guerra

Oficial de Información Interina. Instituto Nacional de los Deportes

**Se hace del conocimiento al ciudadano con base a los artículos 82, 83, 84 LAIP, 134 y 135 LPA. Que, en consecuencia, de los supuestos dictados por las normas anteriormente dichas puede interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.